

0000001

**CONTRATO DE CONTITUCION DE COMPAÑIA
QUE OTORGA YURI SANTIAGO RUIZ POSSO Y OTROS
A FAVOR DE "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI
ESCOLTRAN CIA. LTDA."**

POR USD 800,00

SE DIO CINCO COPIAS

ESCRITURA No. 235

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles veinte y nueve de enero del año dos mil tres, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del canton Ibarra, comparecen por una parte los señores Yuri Santiago Ruiz Posso, casado, Eugenia Magdalena Chacon Ortega, soltera, Mario Federico Guerrero, casado; y, Mario Oswaldo Grijalva, casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Atuntaqui, ocasionalmente en esta ciudad de Ibarra, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente texto: **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo sirvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, que contiene las siguientes cláusulas: **ARTICULO 1.- a) COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores: Mario Oswaldo Grijalva, Yun Santiago Ruiz Posso, Mario Federico Guerrero y Eugenia Magdalena Chacón Ortega, todos comparecen por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la senorita Eugenia Magdalena Chacon Ortega, domiciliados y residentes en la ciudad de Atuntaqui, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes articulos: b).- **VOLUNTAD**



DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos el contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

ARTICULO 2.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará: "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA." y es de nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de Compañías, el

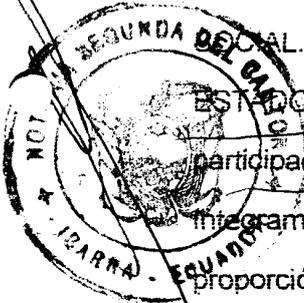
Código de Procedimiento Civil, estos estatutos y demás disposiciones legales que

fueren aplicables.- ARTICULO. 3.- OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la Compañía es la prestación del servicio de transporte público de estudiantes escoliars y colegiales en vehículos especial y debidamente acondicionados para el efecto, de la ciudad de Atuntaqui, de conformidad con la autorización

que se otorgue por parte de los organismos de tránsito. El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional de la ciudad de Atuntaqui, conforme a la autorización de los organismos de Tránsito competente. La Compañía podrá realizar importaciones de vehículos para dedicarlos al objeto de la misma; Abrir almacenes para la venta de repuestos, importando los mismos para expender al público en general; Instalar servicios de lubricantes y lavadoras de vehículos a motor. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá importar y exportaciones; intervenir en la constitución o aumento de capital de otras compañías, o en la adquisición de acciones y participaciones, laborar en toda clase de actividad, comercial, civil, industrial o agrícola; ejercer el mandato y ejecución de toda clase de actos y contratos laborales, mercantiles y civiles; inclusive sobre bienes raíces

000.0002

que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del fin social y permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, tal como prescribe el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- ~~ARTICULO 4.- DURACION.-~~ El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.- ~~ARTICULO 5.- DOMICILIO.-~~ El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Atuntaqui, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, que acuerde la Junta General de socios.- ~~ARTICULO 6 .- CAPITAL SOCIAL.-~~ El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía.- ~~ARTICULO 7.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-~~ Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el presidente y gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le corresponde. En los casos de pérdidas, destrucción o deterioro de los certificados de aportaciones, se entregarán sustitutivos anulando los anteriores y se anotará el particular en el libro de socios.- ~~ARTICULO 8.- TRANSFERENCIAS.-~~ Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia. En caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será,



necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros, de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO 9.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo Ciento once de la Ley de Compañías.- ARTICULO 10.- UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- ARTICULO 11.- VOTACIONES.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto.- ARTICULO 12.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución, y fiscalización.- ARTICULO 13.- DIRECCION.- La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo.- ARTICULO 14.- ADMINISTRACION.- Corresponde al Presidente y Gerente el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.- ARTICULO 15.- FISCALIZACION.- Corresponde a la Junta General designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía.- ARTICULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales

pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la Ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho impugnación establecido por la Ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas si no por la misma Junta General.-

ARTICULO 17.- CONVOCATORIA.- La Junta General se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el Gerente, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión.-

ARTICULO 18.- Habrá Juntas Generales Ordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria en la misma forma estipulada en el artículo décimo primero. En juntas ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO 19.- JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y que acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTICULO 20.- QUORUM.- Para constituir quórum en la Junta General se requerirá la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria.-

ARTICULO 21.- REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para la junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.-

ARTICULO 22.-



ADMINISTRADORES.- La Junta General elegirá un gerente y un presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO 23.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará de secretario el gerente. En caso de falta de estos funcionarios la junta elegirá un socio o representante legal de los socios, para que llene el vacío y actúe en la junta.- ARTICULO 24.- ORDEN DEL DIA.- En las convocatorias a juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad.- ARTICULO 25.- Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome, se aprobarán por simple mayoría de votos del capital concurrente, salvo aquellos que por Ley o estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las juntas generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la junta y el gerente que actúe de secretario, o por quien haga sus veces.- ARTICULO 26.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 118 de la Ley de Compañías todas las que fueren aplicables por esta misma Ley o las disposiciones de estos estatutos que son las siguientes: a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica

aplicación de sus disposiciones demostrare; g) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) Nombrar al Presidente, al Gerente así como a los Liquidadores de la sociedad, y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Autorizar la constitución de gravámenes o de otros que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) Nombrar y designar, de creero conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoria y rendirá un informe que ha de ser conocido por la Junta General, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; y, m) Las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO 27.- Los funcionarios que designe la Junta General podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la Junta General resuelva lo contrario.- ARTICULO 28.- DEL GERENTE.- El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente. Para ser gerente ~~no se requiere ser socio de la compañía~~. Su período será de ~~dos~~ años. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el presidente de la Junta General en la que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas, por quien corresponda.- ARTICULO 29.- Las facultades y deberes del gerente, además de las que constan en la Ley son las siguientes: a).- Administrar los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, en los que deberá intervenir, en forma conjunta con el presidente, cuando la cuantía exceda



de cuatrocientos dólares; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad. El efectivo se manejará a través de cuentas bancarias, con su sola firma, la del Presidente o de ambos; c) Para constituir gravamen hipotecario o de limitación de la propiedad inmueble de la compañía, se necesita la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria los documentos mencionados en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías; f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; g) Las demás obligaciones señaladas en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO 30.- Para desempeñar las funciones de presidente y gerente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la Junta General, su período es de dos años y puede ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO 31 DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá además de las que constan en la Ley de Compañías y estos estatutos las siguientes atribuciones y deberes: a).- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía ya en forma separada con el gerente; b).- Presidir la Junta General ordinaria o extraordinaria; c).- Reemplazar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; d).- Actuar como Gerente interino hasta que la Junta General elija al titular, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; e).- Colaborar con el gerente en el control, supervigilancia y negociación de la compañía; f).- Realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la compañía disponga la Junta General; g).- Legalizar con su firma y la del gerente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; y, h).- Las demás señaladas por la Junta General y los estatutos de la sociedad.- ARTICULO 32.- DE LAS UTILIDADES Y

FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año. De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Si la mayoría absoluta de la Junta General, decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.

ARTICULO 33.- El ejercicio anual de la compañía será el año calendario.

ARTICULO 34.- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la compañía se pondrá en manos de la persona o personas que la Junta General designe como liquidadores Principal y Suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia general, en el momento en que la compañía entró en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir las obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación de la Junta General, cuya aprobación se requiere. Para que la Junta General resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO 35.- La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios.- ARTICULO 36.- El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- ARTICULO 37.- Una vez que de conformidad con la Ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido.- ARTICULO 38.- La responsabilidad de los socios, además de lo que se ha establecido en este contrato se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en



todo lo que no esté previsto en estos estatutos.- ARTICULO 39.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento que se agrega. El saldo del capital suscrito debe pagarse en un plazo no mayor a doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital es el siguiente:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL

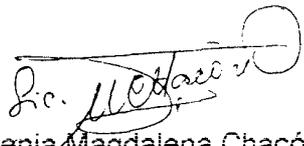
NOMBRE	PORCENTAJE	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIACIONES
		SUSCRITO	PAGADO	
Eugenia Chacón Ortega	25%	200	100 ✓	200
Mario Oswaldo Grijalva	25%	200	100 ✓	200
Yun Santiago Ruiz Poso	25%	200	100 ✓	200
Mario Federico Guerrero	25%	200	100 ✓	200
TOTALES	100%	800	400 ✓	800

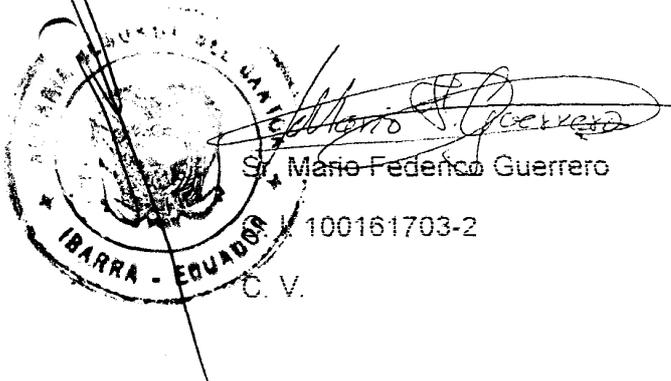
ARTICULO 40.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios por unanimidad autorizan a la señorita Eugenia Chacón Ortega y a los doctores Pedro Manuel Rosales y Edison Cisneros Peralta, para que individual o conjuntamente realicen todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firma, Doctor Pedro Manuel Rosales Miño. Matrícula doscientos once, Colegio de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta que el compareciente la aprueba en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes,

0000006

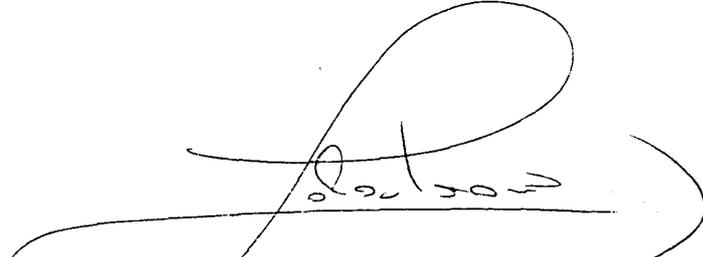
aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo. De lo que doy fe.


Sr. Yuri Santiago Ruiz Posso
C. I. 100164586-8
C. V. 33.0029


Sra. Eugenia Magdalena Chacón Ortega
C. I. 170019437-4
C. V. 32.0010


Sr. Mario Federico Guerrero
100161703-2
C. V.


Sr. Mario Oswaldo Grijalva
C. I. 1700299710-0
C. V. 12.0287


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Nº 35211

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de Cuatrecientos con 00/100 dólares (USDS 400.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará: "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOFRAN CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Chacón Ortega Eugenia	USD \$	100.00
Grijaiva Mario Oswado		100.00
Ruiz Posso Yuri		100.00
Guenero Mario Federico		100.00
TOTAL	USD \$	400.00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponde.

Ibarrá, a 29 de Enero del 2003

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. IBARRA

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1049164

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CISNEROS PERALTA EDISON

Fecha Reservación: 30/08/2002



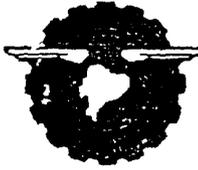
ATENDIENDO SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 26/02/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RECORDED
SECRETARÍA GENERAL
TERRESTRE

RESOLUCION No. 031 -CJ-005 -2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA."*, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 353-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 25 de 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico de factibilidad mediante Oficio N° 265-DT-CPTI, de 15 de octubre de 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO TRES OBJETO SOCIAL

SUPRIMIR: La finalidad.....Transporte Terrestre

14 enero

3

Dispués



-8-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



AÑADIR: El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de Transporte Escolar e Institucional en la ciudad de Atuntaqui, conforme a la autorización de los organismos de Tránsito competente.

2. La nómina de los CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GRIJALVA MARIO OSWALDO
2. RUIZ POSSO YURI SANTIAGO
3. GUERRERO MARIO FEDERICO
4. CHACON ORTEGA EUGENIA MAGDALENA



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el informe técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica mediante oficio No. 265-DT-CPTI, de 15 de octubre de 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura y encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe para el acto constitutivo de previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura.

Informe No. 016-CAJ- 02 CNTTT de 26 de noviembre 2002, mediante el cual la Comisión Interna de Legislación aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

14 enero 3

B. Rojas



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo, para que la *Compañía de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA."* con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de dos mil dos.

Ing. Iván Viteri Miranda
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Sra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

14 mayo 3

Doris Palacios

CIUDADANIA
RUIZ POSSO YURI SANTIAGO
19 FEBRERO 1970
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
001-1 0059 0005
IMBABURA/ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1970



ECUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
HUGO MITALIANO PULLI
IBARRA
12/07/2002

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

33 - 0029
NUMERO

1001645868
CEDULA

RUIZ POSSO YURI SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

ANTONIO ANTE
CANTON

IMBABURA
PROVINCIA
ATUNTAQUI
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170019437-4
CHACON ORTEGA EUGENIA MAGDALENA
SARCHI/TULCAN/TULCAN
24 ENERO 1943
001-1 0018 00053 F
SARCHI/ TULCAN
TULCAN 1943



[Signature]

ECUATORIANA***** E133312222
SOLTERO
SUPERIOR LIC.ENFERMERIA
JORGE CHACON
ERCILIA ORTEGA
IBARRA 12/07/2002
12/07/2014

REN 0010298
imb



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0010
NUMERO

1700194374
CEDULA

CHACON ORTEGA EUGENIA MAGDALENA
APELLIDOS Y NOMBRES

ANTONIO ANTE
CANTON

IMBABURA
PROVINCIA
ATUNTAQUI
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 100141703-2
 GUERRERO MARIO FEDERICO
 27 MARZO 1.965
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 033 0484
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 65

Mario Guerrero



ECUATORIANA***** Y4443V1442
 CASADO ELINA JUDITH GARZON
 SECUNDARIA INSP/VIGI/ADUANERA

 TERESA GUERRERO
 IBARRA 21/04/99
 21/04/2011

Teresa Guerrero



CIUDADANIA 100141703-2
 GUERRERO MARIO FEDERICO
 27 MARZO 1.965
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 033 0484
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 65

Mario Guerrero

ECUATORIANA***** Y4443V1442
 CASADO MARTHA MENESES
 SECUNDARIA RETIRADO

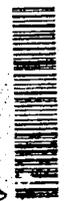
 MARIA DEL PILAR
 QUITO 19-06-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD 1465598
 FOMHA *Maria Menezes*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0287 NUMERO 1700299710 CEDULA
 GRIJALVA MARIO OSWALDO APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



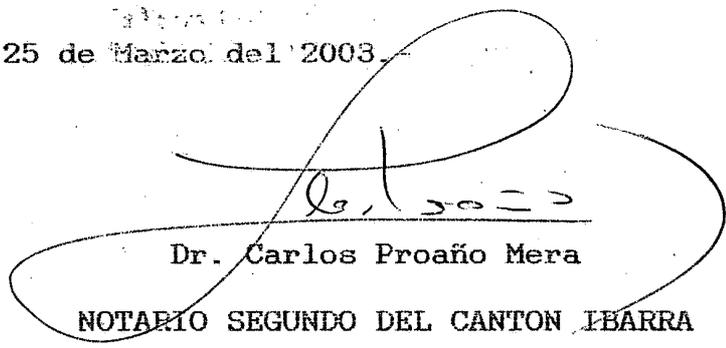
Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veintinueve de enero del dos mil tres.-

Carlos Proaño Mera
 Dr. Carlos Proaño Mera
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 IBARRA - ECUADOR



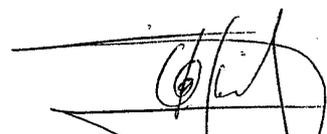
0000010

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía **TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA.**, de fecha veintinueve de Enero del dos mil tres, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que se encuentra aprobado la constitución de la indicada Compañía, mediante Resolución número 03.Q.IJ. 0909 de la Superintendencia de Compañías de fecha once de Marzo del dos mil tres.-
Ibarra, a 25 de Marzo del 2003.


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



RAZÓN. - En esta fecha queda inscrita la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA.**, bajo la partida **NUMERO 15**, del **REGISTRO MERCANTIL** del Cantón Antonio Ante. Atuntaqui, a veintisiete de marzo del dos mil tres.



DR. JAIME SANCHEZ AILLON
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI ECUADOR

RA.....

.....ZÓN.- En esta fecha queda inscrita la **RESOLUCIÓN NO.03.Q.IJ. 0909**, dada por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS**, de Quito, el once de marzo del dos mil tres, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 2do., de dicha resolución, bajo la partida **NUMERO 16**, del **REGISTRO MERCANTIL**, del cantón Antonio Ante. Atuntaqui, a veintisiete de marzo del dos mil tres




DR. JAIME SANCHEZ AILLON
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI ECUADOR